

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2020-00090-00
DEMANDANTE: NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR
DEMANDADO: NUEVA EPS
ASUNTO: CORRIGE FALLO DE TUTELA

Mediante sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2020, se resolvió amparar el derecho fundamental de petición solicitado en la acción de tutela por la señora Nubia Consuelo Salazar Salazar, ordenando a su vez, al Director General de la Nueva EPS, que de manera directa o por intermedio del Vicepresidente de Operaciones, y/o del Gerente de Recaudo y Compensaciones de la misma entidad, o de quien se haya delegado para tal fin, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de dicha decisión, procedieran a notificar en debida forma a la accionante, la respuesta del 5 de mayo de 2020, radicado VO-GRC-DC-1227892-20, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la aludida providencia.

Sin embargo, encuentra el Juzgado que en la referida providencia, se incurrió en un error de digitación en el numeral primero de la parte resolutive, en cuanto al nombre de la accionante, ya que se indicó que se concedía la protección constitucional el derecho fundamental de petición de la señora "Janeth Mendoza Márquez", cuando lo correcto es "**Nubia Consuelo Salazar Salazar**", por lo que resulta necesario dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., y se procederá a la corrección de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la sentencia de fecha (9) de junio de 2020, mediante el cual se concedió la protección constitucional del derecho fundamental de petición solicitados por la accionante, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona a quien se le protege el derecho fundamental de petición, obedece a **Nubia Consuelo Salazar Salazar**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ